

AL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO

DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

P R E S E N T E:



3283 4400

www.tlajomulco.gob.mx

El que suscribe **REGIDOR PEDRO DÁVALOS CERVANTES**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Edilicia de Agua Potable y Saneamiento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 3, 10, 40, fracción II, 41, fracción II y 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 1, 4, 53 fracción I, V, LIX, 55 fracción II, 56 fracción II y 57 del Reglamento General del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, los artículos 1, 3, fracción XVII, 5, 6, último párrafo, 103, 105, fracción II, 107, fracción II, inciso a), 110 y 111 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, reformado, y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio, la presente:

INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice la celebración de un Convenio de Colaboración con la Comisión Estatal del Agua (CEA), en materia de inspección y vigilancia de descarga de aguas residuales en el Municipio; con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Comisión Estatal del Agua (CEA) es un organismo público descentralizado del gobierno del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos del artículo 21 de la Ley de Agua Para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

*Artículo 21. La Comisión, organismo descentralizado del Gobierno del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, será el organismo que coordine, planifique y regule los usos del agua en la Entidad, con funciones de derecho público en materia de la gestión de las aguas de jurisdicción estatal y de sus bienes públicos inherentes y funciones de autoridad administrativa, con autonomía técnica, ejecutiva, administrativa, presupuestal y de gestión, para la consecución de su objeto, la realización de sus funciones y atribuciones y la emisión de actos de autoridad que la presente Ley dispone para ésta. La Comisión tendrá su domicilio social en la capital del Estado y su integración y funcionamiento se norma por esta Ley y su Reglamento.*¹

II. Por su parte, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115, en sus fracciones II y III, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, tendiendo a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, las cuales deben cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de calidad del agua para poderse descargar a los cuerpos de agua de jurisdicción federal.

III. De conformidad con el artículo 8, fracción I, II y VIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde al Municipio, la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o servicios, así como emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al gobierno del Estado.

IV. En las últimas décadas el mundo ha venido mostrando preocupación y está tratando de resolver los problemas relacionados con la disposición de los efluentes líquidos provenientes del uso doméstico, comercial e industrial de las aguas de abastecimiento.

La primera prioridad que demanda una comunidad es el suministro del agua, con calidad adecuada y cantidad suficiente. Ya logrado este objetivo, surge otro no menos importante que consiste en la adecuada eliminación de las aguas ya utilizadas que se convierten en potenciales vehículos de muchas enfermedades y trastorno del medioambiente.

Las fuentes de agua (ríos, acuíferos, lagos, mar), han sido incapaces por sí mismas para absorber y neutralizar esta carga contaminante, y por ello estas masas de agua han perdido sus condiciones naturales de apariencia física y su capacidad para sustentar una vida acuática adecuada, que responda al equilibrio ecológico que de ellas se espera para preservar los cuerpos de agua. Como resultado, pierden aquellas condiciones mínimas que les son exigidas para su racional y adecuado aprovechamiento como fuentes de abastecimiento de agua, como vías de transporte o fuentes de energía.

Las aguas de desecho dispuestas en una corriente superficial (lagos, ríos, mar) sin ningún tratamiento, ocasionan graves inconvenientes de contaminación que afectan la flora y la fauna. Estas aguas residuales, antes de ser vertidas en las masas receptoras, deben recibir un tratamiento adecuado, capaz de modificar sus condiciones físicas, químicas y microbiológicas, para evitar que su disposición cause los problemas antes mencionados. El grado de tratamiento requerido en cada caso para las aguas residuales deberá responder a las condiciones que acusen los receptores en los cuales se haya producido su vertimiento.

Las plantas de tratamiento de aguas residuales deben ser diseñadas, construidas y operadas con el objetivo de convertir el líquido cloacal proveniente del uso de las aguas de abastecimiento, en un efluente final aceptable, y para disponer adecuadamente de los sólidos ofensivos que necesariamente son separados durante el proceso. Esto obliga a satisfacer ciertas normas o reglas capaces de garantizar la preservación de las aguas tratadas al límite de que su uso posterior no sea descartado.²

V. Bajo este contexto, el Fiscal Ambiental de Tlajomulco, Mtro. Gilberto Villalpando Piña, solicita la aprobación por parte del Ayuntamiento para la celebración del Convenio de Colaboración con la Comisión Estatal del Agua, en materia de inspección y vigilancia en descargas de aguas residuales a redes de alcantarillado municipal que técnicamente resulta favorable para el Municipio, lo que constituye una acción acorde con el eje 5.2-Saneamiento y Colectores, del Plan Municipal de Desarrollo 215-2018 Tlajomulco.

5.2 Saneamiento y Colectores

Las aguas negras sin tratar llevan una peligrosa carga de bacterias infecciosas, virus, parásitos y sustancias químicas tóxicas. Cuando terminan en el agua que bebemos y usamos para fines domésticos, así como en los mantos freáticos, son generados graves daños a la salud de los ciudadanos y al medio ambiente.

Es por lo anterior que el acceso al agua potable y el adecuado saneamiento de la misma son algunos de los factores más importantes en la política de salud pública para prevenir las enfermedades infecciosas y proteger la salud de los habitantes de Tlajomulco.

El objetivo de este punto es invertir en infraestructura de conducción y saneamiento de aguas residuales. Para su tratamiento se tienen contemplada una primera serie de acciones que contempla la construcción de infraestructura para el manejo de agua en las cuencas de Santa Cruz

Las técnicas de saneamiento consistirán en la elaboración de la infraestructura ya mencionada y en la aplicación de diversos métodos para recoger y eliminar las excretas de las aguas residuales de manera

Higiénica y así evitar poner en peligro la salud de los ciudadanos. Estos sistemas de tratamiento de aguas residuales son la herramienta fundamental utilizada dentro de las acciones para controlar la contaminación del agua.

² <https://www.agua.es/blogs/hector-rodriguez-pimentel/aguas-residuales-y-efectos-contaminantes>, 11/10/2017



3283 4400
www.tlajomulco.gob.mx

VI. Mediante oficio numero DF/0167/2016, el Director de Finanzas de Tlajomulco, Mtro. Joel Guzmán Camarena, confirma la viabilidad financiera para el Convenio de Colaboración entre la Comisión Estatal del Agua (CEA) y el Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, debiendo revisarse por la Dirección General Jurídica previo a su suscripción.

VIII. Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su aprobación y autorización el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza la celebración del Convenio de Colaboración con la Comisión Estatal del Agua (CEA), en materia de inspección y vigilancia de descarga de aguas residuales en el Municipio.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza al Presidente Municipal, Secretario General del Ayuntamiento, al Síndico Municipal, a efecto de que suscriban el Convenio de Colaboración a que se refiere el resolutivo anterior, previa revisión del proyecto por la Dirección General Jurídica.

TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba e instruya a la Dirección General de Agua Potable y Saneamiento, a la Dirección General de Gestión Ambiental, Cambio Climático y Sustentabilidad, así como a la Fiscalía Ambiental de Tlajomulco para que, en el orden de sus facultades y atribuciones, realicen los trámites, gestiones, informes y demás actos necesario e inherentes al cumplimiento del convenio autorizado.

CUARTO.- Notifíquese mediante oficio el presente punto de acuerdo, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Jalisco 'y del Natalicio de Juan Rulfo'

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a 11 de octubre del 2017.

REGIDOR PEDRO DÁVALOS CERVANTES.

Presidente de la Comisión Edilicia de Agua Potable y Saneamiento.

